RADICADO 63001311000220220031300

AUTO 2113

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por el señor JHon Faber Guarin Mapura, en contra de la señora Rosario Rodríguez Rojas, con relación al menor J.S.G.R. Del estudio de la demanda y sus anexos se observa una falencia que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

La Ley 2213 de 2022, que reglamentó como legislación permanente el Decreto 806 de 2022, en el artículo 6º. Inciso 1, ordena:

"DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deberán ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".

Al ser estudiada la demanda, se tiene que en el hecho sexto se afirma que el demandante señor Jhon Faber Guarín Mapura se encuentra privado de la libertad esperando condena por el delito de homicidio y debido a esto el menor convive con su tío paterno Gustavo Guarín Gutiérrez, sin embargo, no se indica exactamente en qué establecimiento carcelario se halla el mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por el señor Jhon Faber Guarin Mapura, en contra de la señora Rosario Rodríguez Rojas, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Dr. Milton Rolando Ramos Jurado, para que represente al señor Jhon Faber Guarín Mapura, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a6e3ad3d9f766cdad181e083d3322a9dbd9220d6362af0ace92add2394979e**
Documento generado en 28/10/2022 05:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica